

Disposiciones complementarias sobre el otorgamiento de subsidios en el sector privado

El 6 de marzo de 2021 se publicó el Decreto Supremo 3-2021-TR (en adelante, el “Decreto Supremo”), el cual aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado.

El Decreto Supremo establece, principalmente, las siguientes disposiciones:

Tema	Detalle
Precisiones sobre requisitos para ser empleador elegible	Entre las precisiones sobre los requisitos para ser empleador elegible se encuentran las siguientes: - No estar o no haber estado comprendido en los listados de los sujetos de las categorías 1, 2 y 3 a los que se refieren los numerales 18,19 y 20 del artículo 2 del Reglamento de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aprobado por el Decreto Supremo 96-2018-EF, publicados periódicamente por el MINJUSDH. - No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, derivada de la comisión de las infracciones de presentación de documentos falsos o adulterados y presentación de información inexacta, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. - La condición de encontrarse en el Nuevo Régimen Único Simplificado será asignada en tanto se haya presentado la declaración y pago de la cuota mensual del periodo correspondiente al periodo de mayo 2020 presentada hasta el último día de setiembre de 2020.
Cálculo del monto del subsidio	A efectos del cálculo del monto del subsidio, RENIEC y MIGRACIONES remiten mensualmente sin costo al MTPE, la información correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2020 y abril de 2021. Es responsabilidad del empleador que el número, tipo de documento de identidad, así como la nacionalidad, de ser el caso, declarados en la Planilla Electrónica, correspondan a sus trabajadores.

Tema	Detalle
Trámite para el desembolso del subsidio a través de VIVA de EsSalud	El empleador elegible realiza el registro correspondiente en la plataforma VIVA de EsSalud, entidad que realizará la verificación correspondiente y otorgará el usuario y contraseña de ingreso para el trámite correspondiente. Habiéndose otorgado el usuario y contraseña, el empleador registrará las declaraciones juradas correspondientes como condición indispensable para el desembolso del subsidio. Es condición indispensable no tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el mes en que se realiza el pago del subsidio. A tal efecto, se comprenden los procedimientos administrativos iniciados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo 3-97-TR, así como las comunicaciones dirigidas a la Autoridad Administrativa de Trabajo por la causal prevista en el literal c) del referido artículo. Se considera que el procedimiento o comunicación está en trámite cuando aún no se ha emitido resolución o pronunciamiento firme, expreso o ficto, en vía administrativa. El empleador brindará el CCI en la que se abonará el monto del subsidio. El empleador asume la responsabilidad en caso de que la transferencia del subsidio se realice a un tercero por haber informado erróneamente un número de CCI que no le corresponde. EsSalud y el MTPE no se responsabilizan por errores en la consignación del CCI. El CCI que se ingrese debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicio; y debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica. De no realizarse la transferencia por incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados en el presente numeral, se mantiene la posibilidad de que el representante del empleador puede consignar otro CCI del empleador que le permita el desembolso del subsidio. EsSalud realiza el pago del subsidio a los 7 días hábiles de realizada la solicitud, luego de recibir el listado de empleadores elegibles y en caso no se adviertan observaciones.
Fiscalización posterior	La entidad o unidad orgánica que detecte que el empleador ha incurrido en alguna de las conductas de fraude previstas en el artículo 11 del Decreto de Urgencia 127-2020, comunicará el hecho a la Procuraduría Pública del MTPE, para la adopción de las acciones civiles respectivas, a fin a obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados; así como, iniciar las acciones penales que correspondan.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG